INFORME TECNICO

DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN – D.V.

OBRA: CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 105/2014 – LIC. PÚBLICA NACIONAL Nº 22/2014. MEJORAMIENTO DE LA RUTA N° 3 "GRAL. ELIZARDO AQUINO" TRAMO: BELLA VISTA NORTE – EMPALME RUTA N° 5. – **CONSORCIO GENERAL AQUINO - ID N° 274996**

TEMA: **CONVENIO MODIFICATORIO DE OBRA Nº 4 – EXPEDIENTE MEU N° 37.334/2019**

FECHA: 19 de diciembre de 2019

Se ha realizado el estudio de la documentación referida al expediente de la referencia, por el cual, el Consorcio General Aquino solicita la modificación de las Condiciones Especiales del Contrato de la referencia, a la consideración de la sustitución de fondos de reparo establecidos en los documentos del contrato por una póliza de seguros a satisfacción del contratante, emitida por una compañía de seguros habilitada a operar y emitir pólizas de acuerdo a los términos estipulados en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

en ese sentido, el Departamento de Ejecución, en carácter de Administrador del Contrato, en relación a la solicitud de sustitución de fondos de reparo por una póliza de seguro manifiesta cuanto sigue:

1) No se otorgarán condiciones más ventajosas al contratista.

   La sustitución de Fondos de Reparo por Pólizas de Seguros no representa una modificación sustancial del objeto del contrato, pues para este caso puntual, físicamente la obra ya se encuentra concluida, a la vez que se encuentra emitida el Acta de Recepción Provisoria y se aguarda el cierre del contrato con la Emisión del Acta de Recepción Definitiva, por lo que ningún cambio se podría hacer al "objeto del Contrato". Así mismo, un Convenio Modificatorio con este objeto no dispensa a la Contratista de su obligación contractual con el MOPC, de responder ante cualquier imprevisto en la obra ejecutada.

   En el Llamado de referencia, todos los certificados se encuentran pagados y la empresa carece de pagos que reclamar por trabajos realizados. Tampoco ofrece una condición más ventajosa para el contratista, ya que la emisión de una póliza de seguros significa un costo adicional para el consorcio.

2) No se perjudicarían los intereses del estado

   La realización de un convenio Modificatorio al contrato principal, no perjudicará los intereses del Estado, ya que los riesgos son mínimos, los mismos serán cubiertos con la entrega de una póliza de seguro, la cual debe ser el primer requerimiento y a entera satisfacción del Contratante, es decir, del MOPC, emitidas por compañías de seguro debidamente certificadas a operar en la República del Paraguay.

3) La justificación del interés público para la modificación unilateral del contrato.

   En este caso, el criterio de este Departamento, se encuentra acorde a la Resolución Ministerial Nº 1544/2019 y su modificación parcial por Resolución ministerial Nº 2526/2019, que establecen los procedimientos para el procesamiento de los fondos de reparo a ser sustituidos por pólizas de seguros.

   En ese sentido, es importante destacar que se debe realizar una consideración de la coyuntura económica del país, en donde el crecimiento económico se encuentra por debajo de su potencial, el cual se ve reflejado en una ralentización de la actividad económica, lo que afecta a la disminución de la demanda de productos, en la reticencia de las entidades financieras a otorgar financiamientos de manera dinámica, y la menor circulación monetaria, que en conjunto se manifieste en una menor actividad económica.

ING. RENE PERALBO
Jefe Dpto. Ejecución
MOPC

0203

Ing. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

Además, la sustitución de Retención de Fondos de Reparo se traducirá en una disminución de los costos financieros para la empresa contratista, lo que se traducirá en una disminución de costos para el estado, ya que el costo financiero de una póliza de seguro es menor al costo de contar con el capital inactivo que supone la retención de esos fondos por parte del Estado.

Es por ello que, la Sustitución de Fondos de Reparo, que es dinero del Contratista y no representa erogación de dinero del estado, surge como una alternativa válida para inyectar liquidez a la economía y lograr dinamizar el gasto y la producción.

Así también, el interés público se verá beneficiado en términos macroeconómicos, por referirse a la mejora de circulación de recursos en el mercado interno, sin que ello justifique ningún tipo de indemnización.

Conclusión

La modificación del contrato S.G Ministro Nº 105/2014, mediante un convenio modificatorio, con la inclusión de la cláusula de Sustitución de Fondos de reparo por póliza de seguro, se encuentra a entera satisfacción del MOPC, a primer requerimiento y emitida por compañías aseguradoras debidamente certificadas, no significará otorgar una condición más ventajosa al Consorcio General Aquino, no se perjudicarán los intereses del estado y el interés público de la ciudadanía será beneficiado gracias al impacto positivo de esta acción en la macroeconomía del país, cumpliendo así lo que se estipula en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas con sus reglamentaciones y las Resoluciones Ministeriales Nº 1.544/2019 y Nº 2.526/2019.

ING. RENE PERALBO
Jefe Dpto. Ejecución
MOPC

ING. HUGO ARCE PALMA
Director de Vialidad
M.O.P.C.

0202